



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección Provincial de Sanidad

#### Sobre Policía de Alimentos

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior en comunicación fechada el 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las circunstancias actuales obligan a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública y entre ellas, son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalen las Ordenanzas Municipales en cada población y este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reúnan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedades infecto contagiosas. El referido personal usará en las faenas propias de su trabajo, batas o blusas perfectamente limpia y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo lo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que se sancionen severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrá el mayor celo los técnicos a quienes corresponda.

Lo que se hace público en ese periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Veterinarios, así como de los señores comerciantes en sus tiendas alimenticias, esperando de todos ellos

no den lugar a la imposición de sanciones que estoy dispuesto a realizar.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

5188

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Siendo varios los pueblos que aún no han remitido las declaraciones juradas de existencia de cerdos en período de cebo, que fué ordenada su remisión en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 5 del actual, se hace saber a todos los señores Alcaldes que aún no han remitido dichas declaraciones juradas, se les concede un último e improrrogable plazo de TRES DIAS para que lo efectúen, pasado el cual sin haberlo hecho, serán sancionados con ejemplar rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

5195

El «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

«En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 14 de los corrientes, reguladora de la Base XII del artículo primero de la Ley de 20 de Septiembre último, sobre régimen de los Centros Oficiales de Enseñanza Media,

Esta Jefatura acuerda las siguientes instrucciones:

Primera. Los Directores y Vicedirectores serán designados directamente por el Ministerio entre los catedráticos numerarios. Los Interventores serán nombrados por el Ministerio, a propuesta en terna formulada por el Profesorado del Centro, reunido como se indica en el número segundo de la citada Orden. Los Secretarios y Vicesecretarios serán

designados, entre el personal docente y administrativo, por el Ministerio, directamente los primeros y a propuesta de los directores los segundos.

Segundo. A título puramente orientador e informativo, se ofrece, para la mejor aplicación de lo dispuesto en la letra b) del número tercero de la repetida Orden, la organización de los expedientes personales de los escolares sobre la base de Carpeta-ficha, que puede adoptar el tamaño normalizado del folio o del medio español, en cuya tapa exterior figuren las fotografías del estudiante en los dos momentos aludidos en la reglamentación del Libro de calificación escolar, con la información de carácter general, más un estado donde vayan siendo consignados los datos sintéticos del expediente académico y las incidencias de la vida escolar con referencia a los libros del Profesorado y de las Juntas calificadoras donde consten con los detalles necesarios, y en cuyo interior sean conservados cuantos documentos correspondan individualmente a cada alumno, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercera. Las Comisiones económicas comenzarán su funcionamiento inmediatamente conforme a las siguientes reglas de carácter provisional, en atención a las circunstancias excepcionales del momento, y sujetas, por tanto, a modificaciones que podrán afectar lo mismo al sistema de recaudación que a la distribución de fondos, si se creyese conveniente establecer normas de coordinación y de compensación entre los Institutos:

a) El día 31 de Diciembre corriente cerrarán la contabilidad procediendo a hacer la distribución y a preparar las cuentas conforme al régimen acordado por la Orden de 9 de Julio último, que ya no tendrá aplicación en lo futuro.

b) Excepcionalmente, por esta vez, y debido al apremio de tiempo, formularán los presupuestos para 1939 durante el mes de Enero, remitiéndolos antes del día 31 a los Rectores respectivos para su aprobación.

c) Los presupuestos serán formados con la estructura prevenida en el número cuarto de la indicada Orden de 14 de los corrientes, detallando en el apartado de gastos los diferentes conceptos de recaudación pero sin consignar en ellos para el nuevo ejercicio las subvenciones del Estado, conforme a lo indicado en el párrafo último de dicho número cuarto.

d) Aprobados por el Rectorado remitirán, los Institutos un ejemplar a la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media.

e) Los ingresos serán calculados sobre las cifras medias de los tres últimos cursos, y trimestralmente darán los Centros cuenta de la recaudación a esta Jefatura y remitirán a la Habilitación del Ministerio el 0,50 por 100 de la misma para conceder a su personal administrativo una justa indemnización de su trabajo extraordinario o de cometidos especiales. La recaudación propia del Centro por toda clase de actos y servicios, descontando este 0,50 por 100 constituirá, juntamente con otras aportaciones que los Centros puedan lograr (donativos, subvenciones de Corporaciones y Entidades, etcétera), el cupo de ingresos que naturalmente, determinará el de gastos. Advertiéndose que al exceso extraordinario que hará en 1939 sobre los demás años por la recaudación especial de cinco pesetas en concepto de derecho de expedición del Libro de calificación escolar, serán precisamente adjudicado a la letra c) de Varios e imprevisto del apartado de gastos, a los fines que el Ministerio acordará oportunamente en beneficio de los servicios de los Institutos de Enseñanza Media.

f) El apartado de gastos, teniendo en cuenta lo indicado en la letra anterior, será formulado de la manera siguiente:

Serán consignadas estas gratificaciones fijas anuales para el personal directivo:

Institutos A) Para el Director, 5.000 pesetas. Para el Secretario, 4.000 pesetas. Para el Interventor, 2.500 pesetas.

Institutos B) Para el Director, 4.000 pesetas. Para el Secretario, 3.000 pesetas. Para el Interventor, 2.000 pesetas.

Institutos C) Para el Director, 3.000 pesetas. Para el Secretario, 2.000 pesetas. Para el Interventor, 1.500 pesetas.

Serán incluidos en el tipo A) los institutos que posean una matrícula superior a 2.500 alumnos; en el tipo B) los que tengan más de 1.000 y menos de 2.500 alumnos, y en el tipo C) los que tengan menos de 1.000 alumnos inscritos. Entendiéndose por inscritos los que realmente lo hayan estado en el curso anterior, no sólo los propios del Centro, sino también todos los demás.

Deducidas las cantidades indicadas (el 0,50 por 100 para los servi-

# Comisión Central de Requisiciones de Ganado Equino

## Subsecretaría del Ejército

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conductos habrá de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 9 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial» número 167), y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la Zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado con destino a las necesidades del Ejército Nacional, remitirán a dicha Comisión un estado a tenor del formulario adjunto, debiendo consignar, en su caso, los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de renunciar en favor del Estado o ulterior resarcimiento.

### FORMULARIO:

Ayuntamiento de..... Provincia de..... Movilización General de 1939.  
Comisión de Requisiciones de Ganado Equino de.....  
Constituido por (1) .....

Autoridad que ordenó la requisita.	FECHA			ESPECIE						Número o marca del semoviente.	Capa.	Edad.	Alzada.	Perímetro torácico.	(2) Clasificación.	(3) Valoración. Pesetas Cts.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Profesión u oficio.	Unidad o depósito a que fue destinado el semoviente.
	Día.	Mes.	Año.	Caballar		Mular		Asnal											
				M	H	M	H	M	H										

### DECLARACION JURADA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad:

- 1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.
  - 2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la Causa Nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución o providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.
- ..... de ..... de 193....

Advertencia. Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

- (1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
- (2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª o 3.ª.
- (3) En función de la clasificación y de la edad.

5150

cios central y las gratificaciones del personal directivo) de los ingresos que la Comisión económica calcule para cada ejercicio, los apartados de gastos en todos los Institutos se nutrirán; los de gratificaciones al personal docente y al personal administrativo y subalterno, con el 75 por 100; el de material de enseñanza, con el 10 por 100; el de gastos ordinarios y de oficina, con el 13 por 100, y el de varios e imprevistos, con el 2 por 100.

g) La distribución de los fondos constitutivos del apartado de gastos correspondiente a gratificaciones personales podrá ser hecha trimestral o semestralmente, como acuerde la Comisión, y para realizarla agrupará al personal en tres categorías: 1.ª) Catedráticos numerarios, encargados de cursos, procedentes de los cursillos de 1933; Auxiliares numerarios, encargados de cátedra; Profesores de Institutos local, y Catedráticos adscritos de otros Centros que tengan a su cargo una o más disciplinas o parte de alguna o de varias. 2.ª) Profesores especiales e interinos comprendidos los de Religión, Idiomas, Dibujo Educación Física y pre-militar; Auxiliares numerarios; Encargados de Curso no procedentes de los cursillos de 1933; Bibliotecarios; Encargados de la instrucción musical, y Personal administrativo. 3.ª) Ayudantes numerarios e interinos. Tendrán derecho a gratificación todo el personal incluido en los antedichos grupos, siempre que haya realizado labor asidua durante el curso, en la razón de un entero los de la primera categoría, dos tercios los de la segunda y un tercio los de la última y proporcionalmente a las horas semanales de labor docente, si bien en este respecto se deja a las Comisiones un prudente arbitrio que permita atemperar la fórmula a las exigencias de la realidad y a las circunstancias de cada caso. Si con el criterio enunciado no pudiera fijarse la gratificación correspondiente

al Bibliotecario y personal administrativo, se adoptará la cifra media de los de su grupo, pudiendo la Comisión matizar, en cuanto al personal administrativo, el mérito y laboriosidad de cada funcionario a los efectos de la debida estimulación y justa recompensa. En cuanto al personal subalterno, la Comisión acordará lo que mejor proceda.

h) El crédito para material de enseñanza será dividido en dos partes iguales, dedicada una a enriquecer las Bibliotecas conforme a los pedidos formulados por el Profesorado y por el Bibliotecario que obtengan la aquiescencia del Director, y otra a la adquisición de material de enseñanza no constituido por libros o revistas. Si las circunstancias aconsejaren una variación de esta proporción en cualquier sentido, será solicitado el oportuno permiso del Rectorado: en tal caso, será oído, por esta Autoridad, el Bibliotecario.

i) Los créditos para gastos ordinarios y de oficina serán distribuidos entre los dos conceptos conforme acuerde la Comisión económica.

j) El 1 por ciento que los Institutos deberán aportar a la Caja especial provincial de la Junta de Selección y Protección escolar creada en Orden de 16 de los corrientes, será cargado, bien a los créditos para material, bien al de Varios e imprevistos.

k) Los saldos de cada ejercicio constituirán la partida inicial del apartado de ingresos del siguiente.

Vitoria, 17 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional, José Pemartín.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza media.

5125

### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### CIRCULAR

Siendo varios los pueblos que no han enviado todavía a esta Junta Provincial la relación numérica de todos los ganaderos existentes en el término municipal respectivo, y que se hallan comprendidos en la Obligatoriedad de proveerse de las cartillas, tarjetas y demás documentos ordenados en el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio, especificando en dicha relación el número de cabezas de las distintas especies (caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, ovino, porcino y aves), que posea cada uno, cuyos datos fueron solicitados en Circular número 21, de fecha 14 de Octubre último, se hace saber a todos los señores Alcaldes cuya relación se cita a continuación, que se les concede un último plazo de tres días para remitir dichas relaciones, pasado el cual sin haberlo efectuado, se dará cuenta a la Superioridad para proceder a sancionar dicha falta con ejemplar rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario, Francisco Espino Pérez. — El Presidente, Manuel González Gil.

Relación que se cita

Abadía.  
Abertura.  
Aceituna.  
Albalat.  
Alcuéscar.  
Aldeacentenera.  
Almaraz.  
Berrocalejo.  
Botija.  
Cabañas del Castillo.  
Cabezabellosa.  
Cabrero.  
Cáceres.  
Caminomorisco.  
Campo Lugar.

Cañamero.  
Cañaveral.  
Carbajo.  
Carrascalejo.  
Casar de Cáceres.  
Casares de las Hurdes.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Casas del Castañar.  
Casas de Millán.  
Casas de Miravete.  
Casas de S. Bernardo.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavín.  
Cerezo.  
Collado.  
Collado de la Sierra.  
Deleitosa.  
Eljas.  
Fresnedoso de Ibor.  
Garciaz.  
Garganta la Olla.  
Garrovillas.  
Gata.  
Gordo (El).  
Granja (La).  
Grimaldo.  
Guijo de Galisteo.  
Guijo de Granadilla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Hinojal.  
Jaraicejo.  
Jarilla.  
Ladrillar.  
Logrosán.  
Madrigalejo.  
Madroñera.  
Malpartida de Cáceres.  
Mata de Alcántara.  
Millanes.  
Mirabel.  
Mohedas.  
Montánchez.  
Montehermoso.  
Morcillo.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Navezuelas.  
Oliva de Plasencia.  
Pasarón.  
Pedroso de Acím.  
Peraleda de San Román.  
Pesga (La).  
Piornal.  
Plasencia.  
Plasenzuela.  
Portaje.  
Puerto de Santa Cruz.  
Rebollar.  
Riolobos.  
Robledillo de la Vera.  
Robledillo de Trujillo.  
Robledollano.  
Salorino.  
Salvaterra de Santiago.  
Santa Ana.  
Santiago del Campo.  
Santibáñez el Alto.  
Santibáñez el Bajo.  
Serradilla.  
Tejada del Tiétar.  
Toril.  
Torno (El).  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torre de Don Miguel.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Torquemada.  
Valdehúncar.  
Valdemorales.  
Valdeobispo.  
Valencia de Alcántara.  
Villa del Campo.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

5196

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Trans-

portes, en telegrama fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Todo vendedor juguetes época Reyes que no tenga precio de fabricación fijado, deberá obtener previa aprobación precios por Junta Abastos presentando hoja del coste y tanto por ciento beneficios austeros. Sancione duramente toda infracción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo a todos los comerciantes que vendan juguete, no admitan facturas que no estén debidamente autorizadas por las Juntas respectivas, en evitación de sanciones que impondré severamente.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Subdelegado, Manuel González Gil. 5190

### Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938. Traslado y ampliación de Industria. Tipo A.

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Romualdo Mateos Hernández, para que traslade desde Villanueva de la Sierra a Plasencia, y amplíe, su industria de preparación y aderezo de aceitunas.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Salas. 5177

### Patronato Nacional Antituberculoso

Con objeto de dar facilidades a cuantas personas tengan necesidad de utilizar los beneficios de los Sanatorios Enfermerías Antituberculosos, se les previene que en la tramitación de sus peticiones de ingreso, deben tener presente los requisitos que establece el Reglamento general de los Sanatorios Enfermerías Provinciales de 16 de Octubre de 1937 («B. O.» del Estado de 19 de Diciembre), y que son los siguientes:

Siendo el cometido principal de los Sanatorios Enfermerías la reducción de la población tuberculosa, capaz de contagiar a su contorno en el medio familiar y social, los pacientes gratuitos admitidos en estos Establecimientos, tendrán forzosamente que ofrecer formas especobables claras, comprobadas por el simple examen microscópico directo del exputo, y dentro de estas modalidades de lesiones pulmonares abiertas, se preferirán en orden a las siguientes condiciones:

- a) Mayor densidad del medio familiar del enfermo.
  - b) Cavitaciones tenamente terciarias de difícil custodia por parte de los Dispensarios.
  - c) Formas bilaterales abiertas no susceptibles de tratamiento ambulatorio.
  - d) Formas abiertas de más fácil vigilancia profiláctica.
  - e) Índice superior de pobreza.
  - f) Pequeños empleados del Estado.
  - g) Pequeños empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.
  - h) Empleados particulares.
- Las bases económicas mínimas que tendrán que llenar los pacientes

comprendidos anteriormente responderán a estas normas:

- a) No podrán gozar de las ventajas señaladas aquellos que perciban sueldos o ingresos totales, fijos o mensuales de cualquier procedencia superiores a,
  - 300 pesetas si son solteros sin familia.
  - 400 pesetas sin son casados y sin hijos.
  - 500 pesetas si poseen un hijo.
  - 600 pesetas si poseen dos hijos.
  - 700 pesetas si poseen tres hijos.
  - 800 pesetas si poseen cuatro hijos, y así sucesivamente en fracciones de 100 pesetas mensuales por cada descendiente que hubiere.

En los solteros que sostienen a su familia se partirá de la misma base y fracciones que para los casados, interpretándose como equivalente a un hijo cada familiar sin trabajo o menor de edad.

b) Cuando no fuese posible precisar de una manera concreta la cuantía de los ingresos a causa de la variabilidad del trabajo, (percepción de tantos por ciento, labor de carácter discontinua, etcétera), o por otros motivos las casas patronales en donde colabora el interesado, están en la obligación de expedirle una certificación acreditativa de las entradas habitadas por el solicitante durante el año anterior, en la inteligencia que su falseamiento traerá plena responsabilidad jurídica sobre las mismas y nunca para el enfermo si fuere empleado.

El mecanismo de entrada y los documentos probatorios de la legitimidad de las peticiones serán:

- a) Certificación de los Ayuntamientos respectivos acerca de las tribuciones por urbana, rústica e industrial del peticionario, si las hubiere, así como declaración por estas Autoridades de los posibles ingresos de los solicitantes.
- b) Certificación de ingresos anuales expedidas por los Habilitados de Hacienda, Diputaciones, Municipios o Entidades particulares, en relación con las normas límites anteriormente expuestas.
- c) Una vez obtenidos por el solicitante los documentos expresados en los apartados a) y b) anteriormente relacionados, los Médicos de asistencia directa del enfermo, fueren libres o de la Beneficencia remitirán las supradichas certificaciones al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, correspondiente a su demarcación, acompañándolas con dos ejemplares iguales de una ficha clínico social del peticionario, confeccionada por el Médico asistente, e instancia de ingreso firmada por el paciente o sus familiares, con indicación de su domicilio y residencia.

Contra dicha documentación recabarán recibo del Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, con fecha de la entrega de aquella.

- d) Los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, están en la obligación de remitir a los Inspectores provinciales de Sanidad de su jurisdicción las documentaciones totales de los enfermos que hayan solicitado dentro de los plazos decenales fijos e improrrogables, con relación al día de la entrada (1, 10 y 20 de cada mes), quedándose tan solo con el duplicado de la ficha clínico social para su constancia.
- e) Recibidas las documentaciones por el Inspector provincial de Sanidad, notificará este a los Dispensarios de las zonas donde los solicitantes habitan, y a estos últimos,

dentro de los cinco días siguientes a la recepción de cada lote de solicitantes, la orden de reconocimiento y presentación en el Centro dispensarial.

f) La presentación de los pacientes y sus exploraciones en los Dispensarios deben ser realizadas dentro de los diez días siguientes al de la recepción de las notificaciones que envía la Inspección Provincial de Sanidad, en la inteligencia de que los solicitantes que no acudieren durante este lapso, serán dados como baja y tendrán que renovar el trámite que se estampa en los precedentes apartados. Pedirán asimismo al Director del Establecimiento dispensarial un acuse escrito de su concurrencia a examen.

g) El Médico Director del Dispensario remitirá de nuevo los lotes de las exploraciones hechas, con sus resultados, al Inspector Provincial de Sanidad, dentro de los otros cinco días siguientes, y añadirá a la certificación razonada clínico biológica y social de cada enfermo, una reducción radiográfica de 13/18.

h) Una vez en poder del Inspector provincial de Sanidad las decisiones del examen dispensarial, les serán comunicadas por dicha Inspección el primer día del último decenio de cada mes, a los enfermos solamente si fueren recusados, y a estos y al Director del Sanatorio Enfermería simultáneamente si hubieren sido aceptados.

### DE LOS ENFERMOS MILITARES

La admisión de los militares, soldados y clases del Ejército para ocupar las VEINTICINCO camas gratuitas a ellos destinadas, se regulará en esta forma.

- a) Que se hayan tuberculizado o entrado en período de lesión activa a partir del Movimiento Nacional.
- b) Que sean procesos que encuadren más o menos en las normas marcadas en el artículo 5.º del Reglamento ya expresadas.
- c) Que las Jefaturas de Sanidad Militar de cada provincia, hagan los envíos de las listas de propuestos directamente a los Inspectores provinciales de Sanidad.
- d) Que los trámites y fechas ulteriores de admisión les sean comunicados por las inspecciones a las Jefaturas provinciales de Sanidad Militar.
- e) Que en las disposiciones de admisión se plieguen a cuantas les afecten al personal civil, ya expresadas, pero siguiendo siempre la vía de las Inspecciones provinciales de Sanidad, sin otros intermediarios, para simplificar las entradas. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 5183

### Juzgados

#### MADRIGAL DE LA VERA

Don Francisco Fariñas Pérez, Juez Municipal de esta villa de Madrigal de la Vera.

HAGO SABER: Que en la causa número cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y siete, por el delito de desacato, contra el vecino de esta villa Valentín Torres Guzmán, se sacan a la pública subasta los bienes embargados del mismo en esta Sala Audiencia, a los veinte días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica al si-

tio de Cerca del Cerezo, término municipal de Madrigal de la Vera, de cultivo de secano, con una extensión de cincuenta áreas, sin arbolado, con los linderos siguientes:

Norte, Monte del Municipio; Levante, Fernando Moreno Blázquez; Sur, Benigno de Tena Jiménez, y Oeste, se ignora, con un valor de doscientas pesetas.

Segunda. Otra finca al sitio del «Pago», de este término municipal, de regadío agua de pié, del cauce de este pueblo, con cargo de paso de agua de riego para finca de Casimiro Plaza, de una extensión de seis áreas cincuenta centiáreas, que tiene por lindero al Norte, Gregorio Rodríguez; Levante, Fernando Moreno Blázquez; Sur, el mismo y Oeste, Casimiro Plazas, con un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en el remate de subasta ha de depositarse sobre la mesa del Juzgado las fianzas que marca la Ley, que desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se pondrá otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, por si alguna persona se cree perjudicada, haga la oportuna reclamación, que las cargas y gravámenes si los hubiere, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de referencia.

Dado en Madrigal de la Vera a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Pedro Campos. — El Juez, Francisco Fariñas. 5136

### Alcaldías

#### PERALEDA DE LA MATA

Subasta para la construcción de una Cruz de los Caídos

El día veintiocho de Enero próximo, a las once horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta pública para la construcción de una Cruz de los Caídos, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de mil ochocientas sesenta y siete pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones durante el plazo de media hora ante la Mesa de subasta, en pliegos cerrados, acompañadas de su Cédula Personal, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, adjudicándose provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa de las presentadas.

Peraleda de la Mata a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Alcalde, Lucio García.

#### MODELO DE PROPOSICION

(Pliego de la clase 6.ª, 4'50 pesetas)  
Don....., vecino de....., con Cédula Personal de la tarifa....., clase....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta pública para la construcción de una Cruz de los Caídos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se comprometo a efectuar las obras necesarias a tal fin, con arreglo al proyecto y presupuesto de los que también está enterado por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

(24'20 pstas.) 5149

